

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8747

RESOLUCION de 2 de marzo de 1982, de la Secretaría de Estado para la Información, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 20.964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.964, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, entre don Juan Mensa Pueyo y doña Pilar Rafels Tafall, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Ministerio de Cultura de fecha 7 de julio de 1978, se ha dictado con fecha 29 de octubre de 1981 sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Enrique Sorribes Torra, en nombre y representación de don Juan Mensa Pueyo y doña Pilar Rafels Tafall, contra la desestimación presunta del recurso de alzada contra la resolución de siete de julio de mil novecientos setenta y ocho de la Subdirección General de Publicidad y Relaciones Públicas, que les denegó la inscripción en el Registro Oficial de Técnicos en Relaciones Públicas, las que declaramos nulas por no conformes a derecho, acordando en su lugar que proceda la inscripción en dicho Registro Oficial de los dos recurrentes al nivel de los demás titulados de Relaciones Públicas de la Universidad de Barcelona ya inscritos, todo ello sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado para la Información ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—El Secretario de Estado, Ignacio Aguirre Borrell.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Secretaría de Estado para la Información.

MINISTERIO DE JUSTICIA

8748

ORDEN de 23 de febrero de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao en el recurso contencioso-administrativo número 158/1981, interpuesto por doña Ana María Zaldo García.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 158/1981, interpuesto por doña Ana María Zaldo García que fue Auxiliar sustituta de la Administración de Justicia, representada y defendida por el Letrado don Marcelino García Martínez contra la Administración Central del Estado—excepcionísimo señor Ministro de Justicia— representada y defendida por el señor Abogado del Estado sobre actos de la Administración de Justicia relativos al pago de haberes por servicios prestados en el mencionado cargo en el Juzgado de Distrito de Guecho, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao, con fecha 16 de diciembre del pasado año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo número ciento cincuenta y ocho/mil novecientos ochenta y uno, interpuesto por el Letrado don Marcelino García Martínez, en representación de doña Ana María Zaldo García, contra los actos no manifestados por escrito del Ministerio de Justicia, y consistentes en pago de haberes, por parte del señor Habilitado de Justicia de Distrito de Vizcaya en concepto de asistencias a la demandante como Auxiliar sustituta de la Administración de Justicia, en el Juzgado de Distrito de Guecho,

desde el diez de enero al siete de abril de mil novecientos ochenta, debemos declarar y declaramos no ser ajustados a derecho dichos actos y los anulamos, por tanto, declarando, en consecuencia que doña Ana María Zaldo García debe percibir, por tal concepto y en proporción a los días de servicio prestados, el setenta y cinco por ciento del sueldo básico vigesete durante dicho periodo, de un Auxiliar de la Administración de Justicia, sin hacer expresa imposición de las costas causadas. A su tiempo, con testimonio de esta resolución, devuélvase el expediente administrativo a su centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Esteban Aiame.—Joaquín Pages García.—Manuel Vicente Garzón Herrero. (Firmados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

8749

RESOLUCION de 27 de febrero de 1982, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Vigo don Luis Solano Aza contra la negativa el Registrador de la Propiedad de la misma localidad a inscribir una escritura de adjudicación de inmuebles, en virtud de apelación del recurrente.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Vigo don Luis Solano Aza contra la negativa del Registrador de la Propiedad de la misma localidad a inscribir una escritura de adjudicación de inmuebles, en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que don Guillermo Penalba Domenech falleció en diciembre de 1965 yaj la vigencia del testamento abierto que había otorgado en Vigo el día 14 de diciembre de 1964 en el que institua heredero universal a su hijo José María, dejando reducida a su legítima estricta la parte de su otra hija Elvira; que además ordenó una serie de legados a cuatro de sus nietos, además de uno a su hermana, otro a su esposa y un último a su hijo y heredero José María; que los legados hechos a favor de sus nietas María Victoria y María Teresa consistían en dos inmuebles en los que se señalaba la parte de cada uno que se había de adjudicar a sus respectivas nietas, y, finalmente, designaba Comisario Contador-Partidor al Letrado en esta ciudad, don Juan Baliño Ledo, al que le inviste de las más amplias facultades para la práctica de todas las operaciones de su herencia, en la que prohíbe terminantemente la intervención judicial, con prórroga del plazo legal por dos años más a contar desde la fecha en que sea requerido; que con fecha 25 de septiembre de 1980, la nieta doña María Victoria Raposeiras Penalba requirió notarialmente al Comisario Contador-Partidor designado en el anterior testamento para que procediese a la entrega de los bienes que constituyen el legado dispuesto a su favor; que el día 10 de noviembre de 1980 compareció don Juan Baliño Ledo ante el Notario de Vigo don Luis Solano Aza, otorgando escritura de adjudicación de bienes en favor de las dos legatarias doña María Victoria Raposeiras Penalba y doña María Teresa Penalba Cameselle;

Resultando que presentada copia de la anterior escritura en el Registro de la Propiedad, fue calificada con la siguiente nota: «Devuelto hoy para inscribir las fincas adjudicadas a doña María Victoria Raposeiras Penalba, se deniega la inscripción por observarse el defecto insubsanable de no haberse otorgado la escritura de entrega, conforme exigen los artículos 885 del Código Civil y 83 del Reglamento Hipotecario, por los legatarios y herederos. Se precisa la intervención de estos últimos por no haber sido facultado el Contador-Partidor para entregar los legados en el último testamento del causante que se acompaña. Dada la índole del indicado defecto, no procede tomar anotación por suspensión, que tampoco ha sido solicitada. Vigo, 27 de abril de 1981.»